



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

FONDO GLOBAL

A.- PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

Los Trabajadores en transición que decidan hacer uso de su derecho a pensionarse deberán cumplir con los requisitos, establecidos por los artículos 7°, 8° y décimo primero transitorios de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de enero de 2016.

Se considera trabajador en transición aquel que ingreso al servicio con anterioridad al 1 de enero de 2001.

Los trabajadores en transición que al 1 de enero de 2001 tuvieron algún derecho adquirido a disfrutar una pensión mantendrán su derecho.

I.- CUENTA INSTITUCIONAL DE LA SECCIÓN 38 DEL SNTE

A los trabajadores en transición afiliados a la Sección 38 del SNTE, les aplicarán las directrices siguientes;

Los trabajadores en transición que al 8 de febrero de 2016 tuvieron derecho adquirido para disfrutar alguna de las pensiones otorgadas por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública de Coahuila mantendrán su derecho.

I.1 CÁLCULO DEL MONTO DE PENSIÓN

- Para los trabajadores que durante los cinco años anteriores a su retiro venían desempeñando el mismo puesto, el sueldo regulador se establecerá con base en el último sueldo tabular y quinquenio o prima de antigüedad percibidos.
- Para los trabajadores que desempeñaron distintos puestos durante los últimos cinco años anteriores a su retiro, considerando también la zona económica en que laboró, el sueldo regulador se establecerá tomando en cuenta el sueldo tabular y quinquenio o prima de antigüedad vigentes al momento del retiro de todos los puestos desempeñados y se promediarán los sueldos vigentes que correspondan a cada uno de los puestos ocupados, en relación al tiempo durante el cual dichos puestos fueron desempeñados.

I.2 ANTIGÜEDAD REQUERIDA

El requisito para acceder a la pensión por antigüedad en el servicio será contar con una antigüedad mínima de acuerdo con la siguiente tabla en función de la antigüedad que el trabajador tuviera al 8 de febrero de 2016.



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Antigüedad al 8 de febrero de 2016	Antigüedad requerida HOMBRES		*	Antigüedad al 8 de febrero de 2016	Antigüedad requerida MUJERES	
29 o mas	30 años	-----	*	27 o mas	28 años	-----
28	30 años	9 meses	*	26	28 años	9 meses
27	31 años	6 meses	*	25	29 años	6 meses
26	32 años	3 meses	*	24	30 años	3 meses
25	33 años	-----	*	23	31 años	-----
24	33 años	9 meses	*	22	31 años	9 meses
23	34 años	6 meses	*	21	32 años	6 meses
22	35 años	3 meses	*	20	33 años	3 meses
21	36 años	-----	*	19	34 años	-----
20 o menos	36 años	9 meses	*	18 o menos	34 años	9 meses

II.- CUENTA INSTITUCIONAL DE LA UA DE C

II.1 ANTIGÜEDAD REQUERIDA

Los trabajadores en transición que presten sus servicios en la Universidad Autónoma de Coahuila deberán cumplir con una antigüedad mínima en función de la antigüedad que tuviera en el año 2003 de conformidad de la siguiente tabla.

HOMBRES		MUJERES	
Años de antigüedad al año 2003	Antigüedad mínima	Años de antigüedad al año 2003	Antigüedad mínima
De 0 a 8 años	34 años	De 0 a 6 años	32 años
De 9 a 24 años	34 años menos 0.25 por cada año en exceso de 9	De 7 años a 22 años	32 años menos 0.25 por cada año en exceso de 7
De 25 o mas	30 años	De 23 años o mas	28 años

II.2 CALCULO DE MONTO DE PENSION

El sueldo regulador será el promedio ponderado de los sueldos tabulares actualizados con el que aportó el trabajador en transición más su prima de antigüedad durante los últimos 6 años.

En caso de que el trabajador tuviera más de una plaza en la Institución en los últimos 6 años, el salario regulador se calculará con la suma de los sueldos tabulares y prima de antigüedad de cada una de las plazas con el valor actual.



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

III.- CUENTA INSTITUCIONAL DE LA UAAAN

Los trabajadores en transición que presten sus servicios en la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, les aplicarán las prestaciones establecidas en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública de Coahuila, publicada el 28 de Junio de 1975.

III.1 ANTIGÜEDAD REQUERIDA

El trabajador que cumpla 30 años de servicios y satisfechos que sean los requisitos previsto por las disposiciones legales aplicables, tienen derecho a recibir una pensión vitalicia.

III.2 CÁLCULO DEL MONTO DE PENSION

El salario regulador para establecer el monto de las pensiones de los trabajadores en transición se establecerá:

Para los trabajadores que durante los últimos tres años anteriores a su retiro venían desempeñando el mismo puesto, el sueldo regulador se establecerá con base en el último sueldo base percibido y aportado a esa entidad.

En caso de que el trabajador ocupara distintos puestos u horas en la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, durante los últimos tres años anteriores a su retiro, el sueldo regulador se promediará con los sueldos base vigentes de cada una de las plazas u horas ocupadas, en relación al tiempo en que dichos puestos fueron desempeñados dentro del periodo de tres años referido.

Para el promedio del salario regulador no se tomará en cuenta la totalidad de los años aportados por el trabajador, únicamente el periodo de tres años referido.



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

CUENTAS INDIVIDUALES

A.1 PENSION DE RETIRO POR EDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

A.1.I.- ANTIGÜEDAD REQUERIDA

Tienen derecho a recibir la pensión de retiro por edad y antigüedad aquellos trabajadores cuya edad y antigüedad sumen al menos 94 años.

Cuando el trabajador desempeñe simultáneamente dos o más empleos sujetos al régimen de cotización de la Dirección de Pensiones, deberá darse de baja en todos para ejercer los derechos.

A.1.II.- CALCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN

El monto de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio será el resultado del cálculo actuarial individual que se efectúe a la fecha de la solicitud de pensión, tomando en consideración el saldo acumulado en la subcuenta de aportaciones obligatorias.

Si el resultado del monto de la pensión señalada es inferior al de la pensión garantizada, la Dirección de Pensiones, con cargo al fondo global de la Cuenta Institucional correspondiente, complementará la diferencia que resulte, siempre que el aportante haya cumplido con los supuestos del artículo 70 de la Ley, y aportado durante treinta años o más a la Dirección de Pensiones.

Para efectos de comparación entre la pensión que resulte de la subcuenta de aportaciones obligatorias y la pensión garantizada, se procederá a elaborar el cálculo actuarial individual considerando la pensión vitalicia del trabajador y la de sus beneficiarios con todas sus prestaciones incluyendo la gratificación de fin de año, en los términos de ley.

El monto de la pensión garantizada se calculará en base al sueldo regulador.

El sueldo regulador no podrá ser mayor que la última percepción neta devengada por el trabajador.

Para determinar el monto de la pensión garantizada, se deberá efectuar el cálculo que permita establecer la equivalencia del sueldo regulador en salarios mínimos, en base al salario mínimo general vigente en el Estado a la fecha de la solicitud.

El sueldo regulador en los términos del párrafo anterior será ubicado dentro de los límites mínimo y máximo de la tabla contenida; al excedente del límite inferior se le aplica el porcentaje indicado y el resultado se adiciona a la pensión base correspondiente, obteniéndose así la pensión garantizada.